

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2014-00076-00
EJECUTANTE: STELLA MUÑOZ DE COLLAZOS.
EJECUTADO: COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 16 de febrero del año 2.021.

En la fecha me permito informar al señor Juez, que el apoderado de la parte actora solicita se fraccione el título puesto a ordenes de este asunto. Sírvese proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 068
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pretende el apoderado el apoderado de la parte actora, se fraccione el título que el banco Davivienda ha consignado a ordenes de este asunto, revisado el expediente se observa que el Juzgado ha solicitado en dos oportunidades a la mencionada entidad financiera, "certifiquen si los dineros consignado por orden del embargo ordenado en este asunto, corresponden a dineros depositados en cuentas bancarias que posea la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONESS y en caso positivo, establecer si las mismas no se encuentran destinadas al pago de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales, es decir no sean inembargables, que las mismas sean cuentas destinadas al pago de sentencias o conciliaciones y/o las de libre asignación o destinación"

El ente bancario mencionado no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados, por tal motivo y siendo que se hace necesario darle continuidad al presente asunto se ordenará requerir nuevamente a la entidad financiera, a fin de que certifiquen sí los dineros consignados por orden de embargo pertenecen o no a cuentas que tienen carácter de inembargables, haciéndoles conocer que si no atienden la orden judicial impartida se dará aplicación a lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del CGP., que disponen lo siguiente:

Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción.

...

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado"...

Artículo 44. Poderes correccionales del juez

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2014-00076-00
EJECUTANTE: STELLA MUÑOZ DE COLLAZOS.
EJECUTADO: COLPENSIONES.

...
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...

Por lo expuesto el **JUGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA a fin de que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo del oficio pertinente, den cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación número 224 de junio 12 de este año 2019, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del CGP

COPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

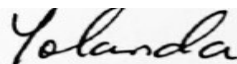
EL JUEZ


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 024 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18-02-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 084

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente asunto dentro del cual se observa, que el término de traslado para la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S está vencido, que la contestación de la demanda fue presentada en término, y se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPT YSS.

Por otro lado, el apoderado de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS, hace un llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A. en virtud de la póliza de seguros que se constituyó a favor de la empresa demandada y que tiene una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2021.

Según lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, resulta procedente el llamamiento en garantía, por tanto se ordenará su admisión.

La notificación a la compañía aseguradora, se surtirá de manera personal conforme lo dispone el artículo 41 del CPT y SS y los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020., y se le otorgará el traslado de la demanda inicial y estará a cargo de la CEO.

Por lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

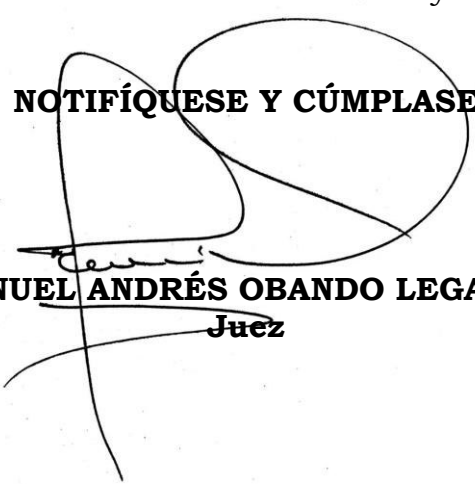
PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP en contra de la Seguros Generales Suramericana S.A.

TERCERO: ORDENAR el traslado del llamamiento en garantía por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación, al llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPT y SS y los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020., al llamado en garantía, Seguros Generales Suramericana S.A., para lo cual la parte interesada debe realizar las diligencias de notificación y aportar el respectivo traslado de la demanda inicial y del llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00217
DEMANDANTE: EDIER OVIDIO MEDINA ANTE
DEMANDADO: UTEN y C.E.O.
ASUNTO: ADMISION DE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 024 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18 de febrero de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00012
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO MEJIA IDROBO
DEMANDADO: GRUPO OFTALMOLOGICO MEDYSER Y OTRO
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 085

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la corrección de la demanda se observa, cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **GUSTAVIO ADOLFO MEJIA IDROBO** contra **EL GRUPO OFTALMOLOGICO MEDYSER S.A.S EN LIQUIDACION Y LA IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA S.A.S IPS HORISOES S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **EL GRUPO OFTALMOLOGICO MEDYSER S.A.S EN LIQUIDACION Y LA IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA S.A.S IPS HORISOES S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada **EL GRUPO OFTALMOLOGICO MEDYSER S.A.S EN LIQUIDACION Y LA IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA S.A.S IPS HORISOES S.A.S.**

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00012
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO MEJIA IDROBO
DEMANDADO: GRUPO OFTALMOLOGICO MEDYSER Y OTRO
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 024 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18 de febrero de 2021



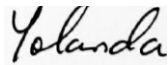
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2021-00016-00.
DEMANDANTE: ELDER EFREN GOMEZ ALEGRIA.
DEMANDADO: UGPP.

A DESPACHO: Popayán, 17 de febrero de 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 069.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Revisada la actuación para efectos de control de legalidad, encuentra el Juzgado que la relación jurídica procesal se trabó en legal forma, cumpliéndose todo el procedimiento establecido, por tanto, el control de legalidad es satisfactorio, lo que impide declaratoria de nulidad alguna y formulación de incidente sobre lo mismo.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2021-00016-00.
DEMANDANTE: ELDER EFREN GOMEZ ALEGRIA.
DEMANDADO: UGPP.

TERCERO: AFIRMAR que el control de legalidad de la actuación escritural es satisfactoria.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado, **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.328.346 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 151.741 del consejo superior de la Judicatura para actuar como apoderado de las partes demandada, **UGPP**, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

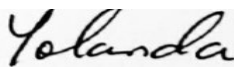


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 024 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18-02-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria